



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México a 29 de marzo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo XII denominado Violencia en Eventos Deportivos, que contiene el artículo 268-Quinquies, al Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayor parte del mundo, los espectáculos deportivos que se practican profesionalmente, atraen a un gran número de espectadores, por lo que a consecuencia de ello, se han institucionalizado a nivel mundial competencias deportivas entre las naciones bajo los principios de respeto, fraternidad, lealtad y sana convivencia, fomentando no solo entre jugadores o deportistas el correcto comportamiento, sino ampliar hacia el espectador de manera inherente la cordial convivencia.

Atendiendo el valor de dichos principios, la práctica del deporte debe ser entendido como un instrumento para fomentar la salud física, cultivar los valores humanos y como eventos de esparcimiento social, procurando que los lugares en donde se desarrolle, sean



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

recintos seguros, para que la práctica de cualquier deporte, se convierta en una verdadera necesidad cultural colectiva.

Imágenes de lo que sucedió en Querétaro dentro del partido de fútbol entre los gallos blancos y el atlas nos permite replantear todo lo que hoy pasa en nuestros eventos deportivos, no solo en el fútbol descuido, toxicidad, violencia, caos, descontrol, impunidad, y que poco se ha legislado en esta materia.

La conclusión es simple: un hecho lamentable, que refleja la violencia que se vive en México.

Violencia que igualmente puede ser vista en otros deportes profesionales, pero que es más común en estadios de futbol, recintos deportivos en los que imperan las barras, donde los fanáticos generalmente con sus alocuciones, dan el toque de agresividad verbal hacia el rival, no solo el que se encuentra en el terreno de juego, sino el contrario que se encuentra en las gradas, o bien cuando van a ingresar o se van de los estadios, desatándose el duelo de las palabras a los hechos, teniendo como consecuencia batallas campales con resultados trágicos.

Paradójicamente el deporte es una de las actividades humanas más regladas, y el futbol no es la excepción, incluso en lo referente a la limitación del uso de la violencia, sin embargo, se encuentra reglamentada sólo como práctica, ya que estas reglas no alcanzan a espectadores, directivos, medios de comunicación, etc.; allí, sólo actúa la sociedad a través de los cauces legales normales.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Por ello, como legisladores debemos de buscar proteger la integridad física y los bienes de las personas que asisten a eventos deportivos en el Estado de México, incluyéndolos a ellos, así como los que acuden en familia, o solos, ese; ese es, el bien jurídico que se pretende tutelar con este proyecto.

Con esta iniciativa se busca fortalecer los pilares de una sociedad protegida de manera integral, a todos aquellos espectadores y aficionados que asisten a un evento deportivo, pues al incluir este tipo penal a la Ley Sustantiva de la materia, se está cumpliendo con el objetivo del Estado, al garantizar seguridad a todos los miembros de la colectividad sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, por ello apelamos a la naturaleza y función del derecho penal como protección de la sociedad, castigando las infracciones cometidas, por su origen restrictivo; y porque cumple esa misma misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

Como todos sabemos, el Derecho Penal tiene una función represiva, en tanto interviene para reprimir o sancionar el delito ya cometido o su tentativa; pero esta función represiva siempre va acompañada de una función preventiva, pues con el castigo del delito se pretende impedir también que en el futuro se cometa por otros o por el mismo sujeto.

Por tanto, el tipo especial que se pretende adicionar, describe en su contexto la calidad específica del sujeto activo del delito, pues se establece como tal, la de espectador, entendiéndose por éste aquel individuo que asiste a presenciar un espectáculo público, en este caso deportivo.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

De igual manera como ya se dijo en párrafos anteriores, el bien jurídico que se pretende tutelar es la integridad física y los bienes de las personas que asisten a eventos deportivos en el Estado de México, pero también no menos importante resulta el hecho de establecer que en caso de que los daños o lesiones que se llegaren a producir fuesen entre grupos de animación, este delito se perseguirá de oficio y la pena se podrá aumentar hasta en un tercio.

En este sentido, se pretende que los espectadores, las familias e incluso los deportistas tengan la tranquilidad y la confianza de que estarán seguros; porque si ahora que estamos a tiempo no hacemos nada por evitar este nuevo flagelo de la sociedad y del deporte, éste podrá destruir el modelo actual que tenemos de deporte y ya en crisis, puede incluso acabar con el deporte tal y como lo entendemos hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el capítulo XII denominado Violencia en Eventos Deportivos, que contiene el artículo 268-Quinquies, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 268 Quinquies.- Comete este delito, el espectador que antes, durante o después de un evento o espectáculo deportivo, ejecute o incite a otros a practicar dentro del estadio o espacios deportivos, así como sus áreas comunes, estacionamiento o calles inmediatas al recinto del evento, actos que causen daños a las personas o sus bienes; y se le impondrá sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por la comisión de diverso delito, de dos a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando se produzcan lesiones o daños entre los integrantes de los grupos de animación, este delito será perseguible de oficio y la pena se podrá aumentar hasta un tercio.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de marzo del año 2022.